

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en él la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 21 Agosto 1890)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación para que se atiende al acuerdo de la Junta Central del Censo por el que se interesa la emisión y entrega á las Diputaciones provinciales del papel especial en que han de hacerse efectivas las multas impuestas por las Juntas del Censo conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Electoral de 26 de Junio último, y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que se autorice á esa Dirección general para disponer desde luego que la Fábrica del Timbre dé principio á los trabajos de grabado y demás que sean indispensables para la elaboración del referido papel de multas con la denominación de «multas por infracción de la ley Electoral».

Segundo. Que se establezcan seis clases; la primera cuyo importe será de 200 pesetas; la segunda, de 100; la tercera, de 50; la cuarta, de 25; la quinta, de 5, y la sexta, de una.

Tercero. Que el referido papel se entregue á las referidas Corporaciones, previo pedido autorizado por su Presidente con la toma de razón del Contador y el recibo del Depositario.

Cuarto. Que dichas Corporaciones deberán rendir cuenta especial del papel de multas que reciban para que por ellas pueda conocer la Administración si se realizan á su tiempo los ingresos que al Tesoro correspondan por el 20 por 100 de las multas.

Estos ingresos que tendrán lugar cuando las multas se realicen, se aplicarán al cap. 4.º, art. 6.º, del Presu-

puesto, en un concepto especial que se adicionará con el epígrafe de «Veinte por ciento de papel de multas por infracción de la ley Electoral».

Quinto. Que los gastos que ocasionen al Tesoro la elaboración y remesa del mencionado papel, se imputen provisionalmente por la Fábrica Nacional del Timbre á un concepto de su cuenta de operaciones del Tesoro tercera parte, que se titularán «Gastos de fabricación, envases y remesas por infracciones de la ley Electoral».

Sexto. Que cuando sea conocido el importe anual de ese gasto y el del rendimiento del 20 por 100 del papel especial de multas de que se trata, se proponga por la Intervención general lo que sea procedente, para la aplicación de dicho gasto al presupuesto, en concepto de minoración del producto del referido 20 por 100.

Séptimo. Que se interese directamente por este Ministerio á los Gobernadores de provincias que, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, manifiesten la cantidad de papel especial que se considere necesaria en sus respectivas provincias para multas electorales, teniendo en cuenta las clases establecidas y sus precios.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1890.—Cos. Gayon.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(«Gaceta» núm. 233 de 21 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de la interpretación que debe darse á ciertas prescripciones (especialmente á las reglas 3.ª y 6.ª) de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, relativas á las contratas de transporte que las Compañías de ferrocarriles estipulan con otras Empresas ó con los particulares:

Visto el informe emitido por la Comisión creada por Real decreto de 26 de Junio de 1882 para estudiar las cuestiones relacionadas con las tarifas de nuestros ferrocarriles, informe en cuyas conclusiones se halla basada la expresada Real orden:

Resultando que la regla 3.ª de la

mencionada disposición aparece inspirada en la décima conclusión del informe referido, y que en dicha conclusión explícitamente se expresa que la misma se refiere de un modo exclusivo al transporte de mercancías:

Resultando que la regla 6.ª aparece análogamente deducida de la conclusión décimatercera del dictamen citado, y que por más que el objeto principal de dicha conclusión notoriamente sea el de facilitar el establecimiento de tarifas de reexpedición de mercancías, no puede dudarse que también atañe al servicio de viajeros por la referencia que en ella se hace al art. 27 del pliego de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles de servicio general, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1856:

Considerando que si tratándose de mercancías la conveniencia del público aconseja que todas las Empresas porteadoras en combinación para el transporte, sean ó no exclusivamente ferroviarias, aparezcan como una sola entidad responsable, por lo difícil y molesto que de otro modo habría de ser para el cargador, en caso de pérdida ó avería de la mercancía, al averiguar en qué trayecto había ocurrido la falta, y por consiguiente, contra qué Compañía ó Empresa procedía entablar la correspondiente reclamación, no sería igualmente razonable ni equitativo aplicar en absoluto la misma prescripción al transporte de viajeros, los cuales, al menos respecto á ciertas faltas (como malas condiciones de vehículos, retrasos en la marcha, faltas del personal, etc., etc., etc.), necesariamente han de saber de cuál de las Empresas combinadas para el transporte procede el perjuicio ó agravio, pudiendo, por tanto, sin dificultad alguna, querrellarse de aquella en el modo y forma que mejor convenga á su derecho:

Considerando que si los transportes combinados de viajeros han de prestar verdadera utilidad al público, es indispensable: primero, que la persona que adquiriera un billete en el punto de partida, esté perfectamente segura de encontrar plaza de la clase correspondiente en el coche ó buque en que deba continuar su viaje al dejar el tren del camino de hierro y viceversa; segundo, que sin tener que ocuparse de su equipaje en los transbordos, el viajero

lo encuentre á su disposición en el punto de llegada. Y siendo evidente además que la conveniencia general reclama que de las faltas relativas á los dos extremos señalados respondan al viajero todas y cada una de las Compañías porteadoras:

Considerando que en el establecimiento de los contratos para transportes combinados entre las Compañías de ferrocarriles y las que utilizan las demás vías, debe evitarse todo monopolio ó privilegio que, impidiendo la competencia con otras Empresas similares además de lastimar los intereses de las últimas, venga á redundar en perjuicio del público;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se aclare y amplíe la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 en la forma que expresan las prescripciones siguientes:

Primera. La prohibición de contratos particulares entre las Compañías de ferrocarriles y determinados remitentes de que habla la regla 3.ª de la mencionada disposición, debe entenderse que se refiere exclusivamente al transporte de mercancías.

Segunda. La regla 6.ª de la misma Real orden citada se aplicará en adelante únicamente al transporte de mercancías.

Tercera. En el establecimiento de tarifas en los contratos para la conducción de viajeros por ferrocarriles en combinación con otras Empresas de transporte terrestre ó marítimo, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Todas y cada una de las Empresas porteadoras responderán al viajero de que en los puntos de enlace del ferrocarril, con los otros medios de transporte, tendrá plaza ó asiento de la clase correspondiente para continuar su viaje.

2.ª Todas y cada una de las Empresas porteadoras serán igualmente responsables del equipaje del viajero hasta el término del viaje.

3.ª De las demás faltas que puedan cometerse en el transporte responderá directamente al viajero la Empresa ó Compañía que las hubiere cometido.

4.ª Una vez establecido un contrato para la conducción de viajeros entre una Compañía ferroviaria y otra Empresa de transporte terrestre ó marítimo, para un trayecto ó itinerario de-

terminado, queda obligada la Compañía del ferrocarril á hacer extensivo dicho contrato, en igualdad de condiciones, á cuantas Empresas de transporte terrestre ó marítimo lo soliciten para el mismo itinerario ó trayecto.

3.º No se planteará ninguno de esos contratos sin la previa aprobación del Ministerio de Fomento.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1890. =Vergara. =Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 231 de 19 Agosto.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia firmada por varios alumnos libres de la Universidad Central en que, diciéndose «hondamente sorprendidos ante la reciente disposición de la nueva ley de Presupuestos en virtud de la cual se les obliga á satisfacer doble derechos por la inscripción de matrículas para la convocatoria de Septiembre de este año, solicitan se les conceda satisfacer en dicha convocatoria los mismos derechos que en los anteriores»:

Visto el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos, á que los referidos solicitantes aluden, en que se dispone que «todos los alumnos que en adelante se matriculen en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Fomento, satisfarán iguales derechos de matrícula y académicos, según su clase, que los actualmente exigidos á los alumnos de Facultades y de Institutos por los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, é instrucción de 15 de Agosto del mismo año»:

Considerando que la referida disposición legal, digna como todas de respeto y de obediencia, sin sorpresas ni censuras, sólo preceptúa, como de su mismo texto se deduce, que los alumnos que antes no pagaban derechos de matrícula, paguen en adelante, según su clase, los mismos que actualmente se exigen á los alumnos de Facultades y de Institutos, y, por tanto, que en nada altera la condición de los alumnos libres, ni impone á éstos para la próxima ni para ninguna otra convocatoria derechos dobles ni mayores derechos de los que antes se les exigían, reduciéndose su precepto, por lo que á los mismos respecta, á que los alumnos libres de Escuelas especiales que antes no pagaran, si había alguno en este caso, paguen en adelante lo mismo que pagaban los de la propia clase de Facultades é Institutos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que, estando como está fundada la referida exposición en un supuesto equivocado, nada se necesita disponer respecto á la inteligencia y cumplimiento del art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente; debiendo los alumnos libres de Facultades, después de dicha disposición, seguir pagando los mismos derechos de matrícula y de examen que satisfacían antes de ella.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 16 de Agosto de 1890. =Isasa.

=Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 232 de 20 Agosto.)

Sexta sección.

Número 330

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, durante las sesiones celebradas en el mes de Julio último.

Sesión del día 9.

Se acordó consignar en actas el sentimiento de la Corporación por los motivos de salud en que funda y presenta la renuncia de Alcalde Presidente D. Eulogio Soriano Fernández, suspendiendo resolver sobre la misma, hasta que una Comisión especial, dé cuenta del resultado de sus gestiones, para que á dicho señor no insista.

Informar á la Administración de Contribuciones, no haber inconveniente en que el arrendatario de consumos, establezca fieltos en varias diputaciones rurales.

Exponer al público, la formación de secciones y listas que han servido de base para la constitución de la Junta municipal.

Otorgar el contrato de arrendamiento del edificio para escuela de párvulos en San Miguel.

Oficiar al Sr. Gobernador civil, para que abone á los herederos de D. Fernando Flores, Maestro de la escuela pública de niños del Puente de Tocinos, lo que se le adeuda por razón de su cargo.

No acceder á la solicitud del Maestro de la escuela de niños de Espinardo, pidiendo aumento de sueldo; conceder permisos para obras particulares.

No abonar nada por aforo de aguardientes, licores y alcoholes existentes en los establecimientos de venta de esta capital, al hacerse cargo el arrendatario de consumos de su contrato; proceder al cobro de arbitrios municipales sobre carruajes, canales y establecimientos, correspondiente al año 1889 90.

Designar Procurador para la interposición del recurso ante la Superioridad, contra la nota puesta por el señor Registrador de la propiedad, en cierta escritura de cancelación, y Abogado director del asunto, á D. Agustín Hernández del Aguila.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Conceder licencia á los Concejales Sres. D. Pablo Torres y Marqués de Villalba de los Llanos, para ausentarse de esta ciudad y no asistir á las sesiones.

Expresar la conformidad con lo ejecutado por el Sr. Alcalde, á consecuencia de haber llegado por ferrocarril unas banastas para frutas, procedentes de Gandía.

Y reclamar del Director general de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, la baja de trenes para la feria próxima de esta población.

Sesión del día 14.

Se acordó la aprobación y pago de varias cuentas.

La devolución de la fianza á D. José

Caballero, prestada como arrendatario que fué del impuesto de consumos hasta 30 de Junio último.

Gratificar con 250 pesetas á D. Pablo Cosso, intérprete del Consulado Español de Lyon, por los servicios en averiguación de los precios del capullo de seda que han tenido en aquella plaza durante la última primavera.

Autorizar á varios interesados para hacer un cauce de derivación de aguas de ciertas tierras del partido de la Alberca.

Autorizar á los Procuradores del heredamiento del Roncador, para que de acuerdo con el Sr. Teniente de Alcalde del distrito, corrijan ciertos abusos que se vienen cometiendo en dicho cauce.

Conceder permiso á Juan Mendoza García, de Lobosillo, para edificar en un trozo de terreno que existe junto á su casa de dicho partido.

Conceder á Manuel Bolarín, un trozo de la antigua muralla de esta ciudad, bajo determinadas condiciones.

Conceder permiso á Juan Mendoza García, de Lobosillo, para edificar en un trozo de terreno que existe junto á su casa de dicho partido.

La formación de un nuevo plano de alineación de la calle de Aljezares.

Adquirir varios útiles para la brigada de Zapadores bomberos, y la composición y reparación de efectos.

Nombrar á Fulgencio de San Nicolás, guarda del Malecón, sin sueldo alguno.

Admitir la dimisión de Alcalde Presidente á D. Eulogio Soriano, ratificando el sentimiento que le causa al Ayuntamiento por los motivos de salud en que la funda.

Conceder licencia á D. Antonio Clemares, D. Joaquín Casaldueiro y don José Montesinos, para ausentarse de esta capital.

Y visitar en despedida al Sr. Gobernador civil D. Miguel Aguado.

Sesión del día 23.

Se acordó la aprobación y pago de varias cuentas.

Que las canales sobre que puede exigirse arbitrio, son las horizontales situadas en los aleros de los tejados.

Que el arrendatario de los arbitrios municipales, no pueda exigirlos por las músicas que concurren á los paseos.

Abonar á los Agentes ejecutivos contra deudores por consumos del extraradio, el 4 por 100 como premio de cobranza de las cantidades que tengan percibidas.

Aprobar el convenio celebrado por los tintoreros que vienen utilizando las aguas del Val de la lluvia para el lavado y limpieza de tintes.

Conceder permisos para obras particulares.

Conceder á D. Antonio Conesa y Conesa, de Lobosillo, la propiedad del terreno que viene usando como era del aljibe de su propiedad en el caserío de dicho pueblo, bajo determinadas condiciones.

Conceder permiso á la Junta organizada al efecto, para erigir un mausoleo en la plaza de la iglesia del lugar de la Nora, para eternizar la memoria del profesor de primera enseñanza D. Cipriano Galea, fallecido en Diciembre último.

Conceder permiso á D. Rafael Sánchez de León, para utilizar el riego de su pequeño huerto de la casa número 3 de la plaza de San Juan.

Conceder permiso á Andrés Ruiz Esteban, para construir una casita en la confrontación de la carretera de Murcia á Granada, bajo determinadas condiciones.

Aprobar el presupuesto de obras en el edificio Almodí, para habilitar local con destino á casa del Presidente de la Audiencia, haciéndola por administración y encargando de su ejecución al Sr. Montesinos.

No acceder á la solicitud de D. José Botella Serrano, para que se le conceda rebaja en el precio del arriendo de la Pescadería.

Ejecutar varias obras en el departamento de la cantina del cuartel de la Cárcel.

Adquirir una docena de sillas de morera para el servicio de las Comisiones que tengan que ir á la casa del guarda de la acequia de Aljufía, y otras seis docenas sin pintar y una docena de zafros de hierro, para el Teatro de Romea.

Conceder autorización á D. Victoriano Arenga Castellano, para establecer una máquina de vapor en su fábrica de guanos situada en la cuesta de la Luz.

No haber dificultad en que se concedan los permisos pretendidos para la construcción de nuevos Cementerios en los partidos de Javalí viejo y Churra, elevando los expedientes al señor Gobernador civil.

Autorizar al Sr. Alcalde para que resuelva respecto á la petición de José María López Lorca, en solicitud de que se le permita seguir vendiendo pescado en la mesa de la Pescadería que se le tiene concedida.

Conceder á Antonio Sánchez Carrión, la caseta núm. 56 del interior de la plaza de abastos.

La recepción de construcción de ciertas fosas nichos del Cementerio de Nuestro Padre Jesús y la devolución de la fianza al contratista D. Amalio Tortosa.

Conceder licencia á D. Joaquín García y García, cuarto Teniente de Alcalde, para ausentarse de esta población por el término de dos meses.

Llevar á efecto inmediatamente el desareno de la acequia mayor de Aljufía.

Y reproducir la resolución de 9 del actual sobre que nada tiene que pagar el Ayuntamiento por el aforo de alcohol, aguardientes y licores, y que se formulen las reclamaciones que procedan.

Sesión del día 26.

En la celebrada dicho día, tomó posesión del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento el Sr. D. Federico Gómez Cortina.

Sesión del día 30.

Se acordó no acceder á la renuncia de primer Teniente de Alcalde presentada por D. Pablo Torres.

Aprobar lo propuesto por la Comisión primera en varias instancias reclamando contra arbitrios municipales por varios conceptos.

Aceptar la renuncia de la indemnización correspondiente al valor del terreno que la Sociedad constructora de

Teatro circo de la calle de Caravija, cede á favor de la vía pública.

Aprobar las condiciones bajo que se ha de conceder el Teatro Romea á los representantes de Compañía que lo soliciten.

Aprobar la cuenta de lo recaudado por el concepto de higiene en el mes de Mayo último, y que se ingresen en arcas las 258 pesetas 40 céntimos á que asciende.

Aprobar las reclamaciones de arbitrios municipales correspondientes al año 1889-90, después de estar expuestas al público por término de ocho días.

Expedir carta de pago por valor de 48.614 pesetas 5 céntimos, importe de la mensualidad corriente de consumos, y libramiento en suspenso por 8.610 con 20, á que asciende el aforo de alcoholes verificado en 1.º de dicho mes de Julio.

Lleve á efecto el otorgamiento de la escritura de arrendamiento de los derechos de consumos el Notario don José María Piñeyro.

El nombramiento de Vocales que han de componer el Consejo de Hombrés buenos, durante el mes de Agosto próximo.

No haber inconveniente en la celebración de la próxima feria.

Que por el Arquitecto, se haga y formule proyecto para sustituir los tabladillos existentes en el paseo de la Glorieta.

Y el arriendo de arbitrios de todas clases sobre la feria ó con motivo de ella.

Murcia 11 de Agosto de 1890.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Gómez Cortina.

Sesión del día 13 de Agosto de 1890.

Visto el precedente extracto, acordó el Ayuntamiento aprobarlo, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*; certífico.—A. Hernández.

Número 326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento constitucional de esta villa durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Sesión del día 6 de Abril.

Se acordó quedar enterado de las disposiciones de los *Boletines oficiales* de la semana anterior y que se cumplan en todas sus partes aquellas que sean de la obligación del Municipio.

Del mismo modo quedó enterado el Ayuntamiento de las listas electorales ultimadas que estaban expuestas al público desde el día 1.º del corriente mes.

Se acordó el pago de 60 pesetas por el valor de las palmas traídas de la capital para la función del Domingo de Ramos.

Presentadas y examinadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al pasado año económico de 1889 á 90, se acordó, de conformidad con el dictamen del Regidor Síndico, fijarlas definitivamente y que se pongan de manifiesto du-

rante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos, para que durante dicho plazo puedan ser revisadas y examinadas por parte de estos vecinos.

En virtud de no haberse interpuesto reclamación alguna contra las listas electorales de compromisarios para Senadores, se acordó declararlas subsistentes y valederas para el presente año.

Ultimamente se acordó se libre la cantidad de 125 pesetas, consignadas y aprobadas en el presupuesto del ejercicio corriente para atender ó contribuir á las fiestas populares que se celebran en el presente mes en honor de San Roque, patrono de esta villa.

Sesión del día 13.

Dada cuenta del presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1890 á 91, formado por la Comisión del ramo y censurado por el Regidor Síndico, se acordó después de una detenida discusión, prestarle su aprobación y que se haga saber á este vecindario por medio del correspondiente bando y edictos que dicho presupuesto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos que lo tengan á bien y proponer en su caso lo que crean conveniente.

Se acordó el pago de 250 pesetas á favor de D. Mariano Loba López, como Maestro director de la banda de música de este pueblo, en concepto de la subvención que anualmente se le satisface.

Sesión del día 20.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana anterior.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otro del señor Presidente de la Audiencia de lo criminal de aquella capital, acompañando del testimonio de la sentencia dictada por dicho superior Tribunal en causa seguida en el Juzgado de Cieza, contra es e Ayuntamiento, por el delito de abusos en su gestión administrativa, cuya causa había sido formada por consecuencia de la visita de inspección por un Delegado nombrado al efecto por el expresado Sr. Gobernador civil; por cuya sentencia se sobresee libremente dicha causa por no haber encontrado en el expediente formado por el mencionado Delegado delito alguno justificable. Al quedar enterado el Ayuntamiento, acordó por unanimidad haber visto con entera satisfacción el justo fallo dictado por los Tribunales de justicia en el antedicho expediente, formado contra este Municipio por el indicado Delegado del Sr. Gobernador, y á que le obligó los malos informes que le fueron suministrados con una inaudita pasión política por personas de esta localidad, que no les guía otro móvil que la constante perturbación en vuelta en la más crasa ignorancia.

Por el Sr. Alcalde Presidente se dió conocimiento al Ayuntamiento, que con fecha 16 del presente mes volvió á

constituirse en este Municipio otro Delegado nombrado también por el señor Gobernador civil de la provincia, para que con la mayor actividad, girase una visita de inspección á todos los ramos de la Administración municipal, instruyendo el oportuno expediente, cuya visita llevó á efecto girando el correspondiente arqueo extraordinario, encontrándolo todo correcto y como previene la ley: la Corporación acordó quedar enterada, respetar lo dispuesto por el Sr. Gobernador, no obstante de que cuantas disposiciones de esta clase adopte contra esta Municipalidad, no han de dar el resultado que se proponen los instigadores á la docción de tales medios.

Se acordó admitir la renuncia que de su cargo hace el Facultativo titular D. Enrique Chizesta Villar.

Ultimamente se acordó el pago de 19 pesetas importe de las iluminaciones puestas en la fachada de la Casa Consistorial, con motivo de las procesiones de Semana Santa y fiestas populares del Santo Patrono.

Sesión del día 27.

Previas las formalidades legales, se acordó el nombramiento de Facultativo titular de esta villa en la vacante producida por renuncia de D. Enrique Chizesta Villar, á favor de D. José Cánovas Costa, Licenciado en Medicina y Cirugía.

Se acordó el pago de 75 pesetas á favor del infrascrito Secretario por el importe de los gastos originados con motivo de las diferentes operaciones de la quinta ó reemplazo del presente año.

Sesión del día 4 de Mayo.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana anterior.

Del mismo modo quedó enterado de no haberse presentado reclamación alguna contra las listas electorales ultimadas para Ayuntamientos que han estado expuestas al público durante la primera quincena del mes de Abril último.

Ultimamente se acordó se remitan á la Comisión provincial las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al pasado año económico 1888 á 89, aprobadas definitivamente por la Junta municipal.

Sesión del día 11.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana anterior.

En vista de una circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia, de la que se dió cuenta, se acordó que sin levantar mano se proceda á la formación del padrón de cédulas personales, su copia y lista cobratoria para el próximo año económico, ateniéndose para ello á cuanto está prevenido en el reglamento del ramo.

Del mismo modo se acordó que por la Comisión de Hacienda de este Municipio se proceda á la formación de los pliegos de condiciones respectivos para el arrendamiento durante el próximo año económico, de los arbitrios de uso voluntario de pesas y medidas, puestos públicos y Casa rastro, así

como el del servicio del alumbrado público, ateniéndose para ello á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente, se acordó el pago de 25 pesetas á favor de D. José Carrasco, como indemnización de los gastos originados en dos viajes á la capital para asuntos del servicio.

Por virtud de moción hecha por el señor primer Teniente de Alcalde don Rafael Molina Cano, se acordó que por la Comisión de obras públicas de este Municipio se proceda á estudiar el medio para llevar á efecto sin perjuicio del vecindario al arreglo y nivelación de la calle que partiendo del alto de Lucía viene en dirección al barrio de la Concepción, á terminar en la calle Mayor de arriba, con el fin de que las aguas pluviales discurran libremente por sus vertientes naturales.

Sesión del día 18.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana anterior.

Del mismo modo quedó también enterado de haber sido recibidas en la Comisión provincial las cuentas municipales del 88 al 89, así como de haber sido aprobado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto ordinario para el próximo año económico.

Se acordó el ingreso en la Caja especial de fondos de primera enseñanza de esta provincia de 287 pesetas 49 céntimos para completar el pago por todos conceptos á los Maestros de escuela de esta localidad por el tercer trimestre del presente año.

A moción del segundo Teniente de Alcalde D. Jesús Molina Fernández, se acordó igualar en sueldos á los dos Facultativos titulares de esta villa.

Sesión del día 25.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana anterior.

Acto seguido se acordó informar en el expediente que se sustancia en este Municipio por queja de D.ª Isabel Molina Núñez, contra D. José María Pinar Castillo sobre abusos cometidos por éste al tapar por sí y ante sí unos arbolones que existían sobre su propiedad y que daban salida natural á las aguas pluviales entre el alto llamado de Lucía y barrio de la Concepción, que dicha recurrente tenía perfecto derecho en su reclamación, y que por tanto el D. José María Pinar debía reponer en su verdadero estado la servidumbre de paso de aguas de que queda hecho mérito.

Del mismo modo se acordó la adquisición del Diccionario administrativo de D. Marcelo Martínez Alcubilla, cuyo importe está consignado y aprobado en el presupuesto del ejercicio corriente; y además todos los libros de contabilidad necesarios para el inmediato año económico.

A virtud de manifestación del señor Alcalde Presidente, el Ayuntamiento quedó enterado de haberse efectuado el ingreso de las 287 pesetas 49 céntimos en la Caja especial de fondos de primera enseñanza de esta provincia, según acuerdo de la sesión anterior.

Ultimamente se acordó se proceda con urgencia á reparar la alcantarilla llamada de la rambla del Zapatero, que por el mal estado en que se encuentra, á cortado el paso del camino vecinal que se dirige á Ricote y Ojos.

Sesión del día 1.º de Junio.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana anterior.

Dada cuenta de los pliegos de condiciones formados por la Comisión de Hacienda de este Municipio, para las subastas de arbitrios y servicio del alumbrado público, fueren examinados detenidamente, y encontrándolos conformes y arreglados á las prescripciones legales, se acordó por unanimidad prestarles su aprobación, y por consiguiente, que sirviesen de base para las expresadas subastas, insertándose íntegramente en los respectivos expedientes.

Se acordó el pago de 50 pesetas, para pago de los gastos originados en la obra de reparación de la alcantarilla del barranco del Zapatero.

Sesión del día 8.

La sesión ordinaria de este día no pudo celebrarse por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión del día 15.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* recibidos durante las dos semanas anteriores.

A propuesta del Concejal D. José María Pinar Castillo, se acordó que las cuentas de todos los gastos que se hagan en obras efectuadas por administración, se pongan al público en el sitio de costumbre de esta localidad para conocimiento del vecindario.

Seguidamente se interpelló al Sr. Alcalde Presidente por el Concejal D. José María Pinar Castillo, si el Depositario de los fondos municipales D. Inocente Cano Martínez tenía prestada fianza para garantizar dicho cargo, y habiéndosele manifestado por el Sr. Alcalde que el expresado funcionario estaba relevado de fianza bajo la responsabilidad del Municipio, se promovió con tal motivo una detenida discusión, manifestando todos los Sres. Concejales su conformidad, en la relevación de fianza al expresado Depositario, excepto del Sr. Pinar Castillo, que manifestó su no conformidad, y que protestaba de tal acuerdo.

A moción del Concejal D. Severiano Jiménez López, se acordó variar la hora señalada para la celebración de las sesiones de este Municipio, designándose al efecto la hora de las ocho de la mañana.

Sesión extraordinaria del día 19.

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. José Antonio Fernández Candel, se manifestó por éste que el objeto de la presente sesión, lo era para poner en conocimiento del Municipio, que tan luego se tuvo noticia de que en la provincia de Valencia se había presentado algunos casos de enfermedad sospechosa calificados de cólera morbo epidémico, con el fin de prevenir cuanto fuere necesario, había reunido la Junta local de Sanidad, la que después

de acordar las medidas de higiene y salubridad que creyó necesarias, se ocupó como punto de mayor importancia, de la cuestión palpitante en este pueblo de la carencia de Cementerio por no reunir el que hoy existe ninguna de las condiciones que están prevenidas, por lo que dicha Junta acordó se excite el celo de esta Corporación municipal, para habilitar desde luego el nuevo Cementerio en el sitio de emplazamiento que se tiene destinado, y cumpliendo con el acuerdo de la expresada Junta de Sanidad, he convocado la presente sesión extraordinaria por considerar el asunto de suma urgencia. Enterado el Ayuntamiento, y conforme con el parecer de aquella Corporación, acordó por unanimidad se proceda á levantar los muros ó tapias necesarias para habilitar el nuevo Cementerio, y que para que este acuerdo tenga toda la fuerza y validez necesaria, se someta á la deliberación de la Junta municipal con toda urgencia.

Sesión del día 22.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana anterior.

Dada cuenta de un escrito de D. José María Pinar Castillo, alzándose del acuerdo de este Municipio de 25 de Mayo último, por el que se dispuso que en el término de quince días respiciere una servidumbre de paso de aguas. Enterado el Ayuntamiento, acordó que el mencionado escrito con el expediente de su referencia se remita informado al Sr. Gobernador civil de la provincia.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente, se nombró al vecino de esta villa José María Fernández Cano para el surtido de nieve y helados de esta población durante el presente verano.

Sesión del día 29.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana anterior.

Se acordó que por el Sr. Alcalde, Junta local de Sanidad y Facultativos titulares, se proceda al más exacto y puntual cumplimiento de todos y cada uno de los preceptos que contiene la Real orden fecha 24 del actual, de que se dió cuenta.

Se acordó aprobar las subastas verificadas para el arrendamiento de arbitrios y servicio del alumbrado público.

Del mismo modo se acordó el pago de 35 pesetas al Facultativo D. José Yelo Candel, por la inoculación de la viruela: el pago de 22 pesetas 50 céntimos como premio á matadores de animales dañinos; y el de 25 pesetas para pago de las bolas de extriguina á los perros vagamundos que con profusión pululan por esta localidad.

Presentada por el Secretario Contador la distribución de fondos por fin del trimestre actual, se le prestó su aprobación después de ser examinada detenidamente.

A petición del Concejal D. José María Pinar Castillo, le fueron concedidos dos meses de licencia para ausentarse de esta población.

Sesión del día 10 de Agosto.

Dada cuenta del extracto que prece- de en la celebrada dicho día, acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—El Secretario, Mariano Costa.

Número 349.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Se hace saber: Que para pago del principal, costas y gastos de lo que es en deber por contribución de consumos, el vecino de esta villa Francisco Oliver Mendoza, se vende en pública subasta, el día 30 del corriente mes á las nueve de su mañana, una caballería menor, asnal, tasada en sesenta y cinco pesetas.

El acto tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, con asistencia del Comisionado que actúa en el expediente de esta ejecución, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los derechos de inserción de este anuncio y reintegro del expediente, serán abonados del producto de la caballería.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la recaudación de consumos de esta villa.

Fuente-álamo 19 de Agosto de 1890.
—El Alcalde, Antonio Olivares.—El Comisionado, Felipe Martínez.

Octava sección.

Número 347.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don José Sánchez Segado, Juez municipal de esta villa.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Peáro Galán Morilla, de treinta y un años de edad, natural de Arola, hijo de Pedro y Juana, de oficio jornalero, y vecino que ha sido de esta villa, para que en el improrrogable término de ocho días, comparezca en la Cárcel de la misma á extinguir la pena de quince días de arresto menor en compensación á la multa de setenta y cinco pesetas á que ha sido condenado en juicio de faltas por malos tratamientos á Francisca Martínez Sánchez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en La Unión á once de Agosto de mil ochocientos noventa.—José Sánchez.—P. S. M., José M. Truchaud.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Felipe Benicio.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Madre de Dios.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas .	15 »
BENIEL, por el de la de consumos	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos . . .	15 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de consumos .	18 »
LORQUÍ, por el de la de consumos	17 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre .	21 50
PACHECO, por el de la de consumos	22 »
PINATAR, por el de la de consumos	19 »
RICOTE, por el de la de consumos	25 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses	10 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva	23 »

Anuncios.

MANUAL DE ELECCIONES

PARA

DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas. Convenientemente anotadas ambas leyes.

POR LA REDACCIÓN DEL

BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho «Boletín», calle de Bailén, 41, principal derecha, MADRID.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.